



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103001 2013 00274 00 **C.03**

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la petición del apoderado de la parte actora obrante en archivo digital 46, consistente en que no se resuelva la presente cuestión hasta tanto no se requiera nuevamente al IGAC para que lleve a cabo el avalúo del bien materia de expropiación y de sus perjuicios, por ser la única autoridad idónea para ello, el despacho dispone estarse a lo dispuesto en auto de 25 de febrero de 2022 (archivo digital 29), en el cual se dijo que en armonía con la decisión adoptada por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en sede de impugnación el 23 de febrero de los corrientes, dentro de la acción de tutela bajo radicado 50001 22 14 000 2021 00363 01, y con la finalidad de imprimir celeridad al asunto bajo estudio, garantizar los derechos de los interesados y no hacerlos más nugatorios, dada su ostensible vulneración por cuenta de la dilación injustificada por parte del Director Territorial Cundinamarca IGAC de designar un perito perteneciente a esa entidad, el juzgado procedió a designar directamente un auxiliar de la justicia que ostenta las calidades necesarias para efectuar la experticia requerida, quien hace parte de la lista del Registro Abierto de Avaluadores (RAA), teniendo en cuenta que *“mediante Resolución 693 del 07 de julio de 2020, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi resolvió conformar la lista de peritos avaluadores con aquellos auxiliares que hacen parte del Registro Abierto Avaluador (RAA), por lo cual, este estrado efectuará el nombramiento con uno de los integrantes de dicho registro”*.

Por consiguiente, no habrá lugar a acceder a la petición del actor, puesto que el IGAC, pese a los reiterados requerimientos del Juzgado, los cuales se dieron de forma prolongada en el tiempo, no cumplió con su deber de designar a un perito perteneciente a esa entidad en procura de que efectuara la experticia aquí requerida, razón por la cual



se compulsó copias para la investigación de esa conducta ante la Procuraduría General de la Nación mediante auto de 25 de febrero hogano.

Ahora, frente a la observaciones u objeciones presentadas por la parte demandante en el mismo memorial obrante en archivo digital 46, se le informa que al haber sido decretado de oficio dicho dictamen, de conformidad con el artículo 231 del Código General del Proceso, lo procedente para su contradicción es citar al perito a audiencia, por lo que en esta oportunidad se procederá a fijar como data para la diligencia de contradicción de la experticia, el día **18 de octubre de 2022 a las 9:30 a.m.** Por **secretaría**, notifíquesele vía correo electrónico al auxiliar de la justicia Julio Cesar Cepeda Mateus sobre lo aquí decidido, **advértasele** la necesidad de su comparecencia a la audiencia previamente programada.

Se le informa a los extremos procesales y demás intervinientes, que la audiencia aquí fijada se celebrará de forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*, para acceder a la misma deberán hacerlo a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15862086>

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 26 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriel Mauricio Rey Amaya
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e36019927f9b9caef1105731cd07173b74f8368594cf07e5f0a5aacfccfd5**

Documento generado en 23/09/2022 02:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>